

Diciembre 2021

## BOLETÍN LEGAL

## DERECHO CORPORATIVO

# **PLAN DE NORMALIZACIÓN DEL REGISTRO DE SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

**Circular Externa 100-000003, del 26 de marzo  
de 2021. Superintendencia de Sociedades.**

La Superintendencia de Sociedades (la “Superintendencia”), diseñó un plan de normalización de la solicitud de inscripción en el registro mercantil de situaciones de control y grupos empresariales, con el fin de permitir a las empresas que deban cumplir con dicha obligación ponerse al día, con una reducción significativa en el monto de las posibles sanciones (el “Plan de Normalización”).

Uno de los puntos principales del Plan de Normalización consagra los beneficios a los cuales podrán acceder quienes sean objeto de investigación, ya sea por reportar voluntariamente la situación de control o grupo empresarial y allanarse a los cargos, o por encontrarse en una investigación en curso y allanarse oportunamente, cumpliendo con determinados requisitos.

Sin perjuicio de posibles reducciones adicionales por comutación, como se explicará más adelante, es importante tener en cuenta que el monto máximo de la sanción se redujo bajo la vigencia del Plan de Normalización de manera significativa, así: sin acogerse al Plan de Normalización, la Superintendencia puede imponer sanciones de hasta **200 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) por cada inscripción omitida (equivalente en 2021 a COP 181.705.200 y aproximadamente US\$ 50.000)**; en tanto que, acogiéndose al plan de normalización, el monto máximo de la sanción, sin importar el número de inscripciones omitidas por un mismo controlante, no podrá exceder de setecientas cincuenta (750) Unidades de Valor Tributario (UVT), que para 2021 equivalen a **COP 27.231.000 y aproximadamente US\$ 7.600**.

El Plan de Normalización, así como el acceso a sus beneficios, se encontrará vigente únicamente hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en que termina la vigencia de la Circular mencionada.

A continuación, explicamos con mayor detalle los principales puntos del Plan de Normalización:

## **1. Inscripción en el registro mercantil de la situación de control o grupo empresarial**

La Superintendencia insta a las siguientes personas a cumplir (o a hacer que se cumpla) con la obligación de solicitar la inscripción de las situaciones de control o grupo empresarial existentes ante el registro mercantil: matrices o controlantes, representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales inspeccionadas, vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades o cualquier otra superintendencia (exceptuando la Superintendencia Financiera).

La sociedad matriz, o el controlante último, deberá solicitar su inscripción como controlante, aun cuando el control se ejerza de manera indirecta.

## **2. Revelación de situaciones de control y de grupo empresarial y sanciones especiales por allanamientos**

Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2021

### **¿Para quién son aplicables estas disposiciones?:**

1. Quienes voluntariamente soliciten la inscripción, corrijan o modifiquen las situaciones de control o de grupo empresarial, quienes podrán acceder a beneficios especiales en caso de ser investigados formalmente por la Superintendencia;
2. Aquellas investigaciones que se encuentren en curso o a las que se les dé apertura.

### **¿Qué se debe hacer para acogerse al Plan de Normalización?**

- i. Solicitar la inscripción de la situación de control o grupo empresarial en el registro mercantil (salvo que exista una investigación en curso, en cuyo caso la solicitud debe hacerse una vez la Superintendencia expida el pliego de cargos y antes del decreto de pruebas);
- ii. Informar a la Superintendencia sobre la inscripción tardía de la existencia de dicha situación de control o grupo empresarial;
- iii. Allanarse y aceptar la infracción y la situación de control que prevea el pliego de cargos, antes del decreto de pruebas (aplica también respecto de investigaciones en curso);
- iv. Solicitar la inscripción correspondiente de la situación de control o grupo en el registro mercantil (aplica respecto de investigaciones en curso);
- v. Remitir copia de los certificados de existencia y representación legal correspondientes que demuestren el cumplimiento de la obligación.

## **Beneficio a los que pueden acceder:**

A. Para las investigaciones en curso, aquellas a las que se les dé apertura hasta el 31 de diciembre de 2021, o las que deriven de los hechos puestos en conocimiento de la Superintendencia por parte de los controlantes incumplidos hasta el 31 de diciembre de 2021, si se cumplen los siguientes requisitos, **por una sola vez**, las sanciones pecuniarias impuestas por la Superintendencia por la infracción, no excederán el tope de setecientas cincuenta (750) UVT, actualmente equivalentes a **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$27.231.000)**, aproximadamente **US\$ 7.600**.

B. . Para acceder a los beneficios el controlante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Allanamiento, reconocimiento o aceptación expresa de la infracción y de la situación de control establecida en el pliego de cargos, antes del decreto de pruebas;
- Solicitar la inscripción correspondiente de la situación de control o grupo en el registro mercantil;
- Remitir copia de los certificados de existencia y representación legal correspondientes que demuestren el cumplimiento de la obligación.

### **3. Tasación de la multa y sanciones alternativas**

La multa se calculará por cada registro no realizado por la matriz o controlante, por cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo empresarial.

Para el cálculo de la sanción, se tendrán en cuenta los activos de cada una de las entidades controladas o vinculadas al grupo con corte a 31 de diciembre de 2020 (teniendo en cuenta el valor de activos en los estados financieros con dicho corte), de conformidad con la siguiente tabla:

BASE DE LA MULTA	
Rango de activos con corte a 31 diciembre de 2020	Cantidad Unidades UVT* Multa
De 0 hasta 12.511 UVT	15
Mayor a 12.511 UVT y hasta 25.022 UVT	25
Mayor a 25.022 UVT y hasta 125.113 UVT	50
Mayor a 125.113 UVT y hasta 250.227 UVT	75
Mayor a 250.227 UVT	100

\*NOTA: Para 2021 una UVT equivale a \$36.308 (aproximadamente diez Dólares (US\$ 10,00)) de acuerdo a la Resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

En los casos en que (i) se trate de sociedades extranjeras que participen en la cadena de control o; (ii) no sea posible determinar el monto de activos con corte a 31 de diciembre de 2020, la base de la multa será de 50 Unidades de Valor Tributario – UVT por cada una de estas sociedades.

Aun cuando la obligación de declarar el control o grupo empresarial debería exigirse y sancionarse sólo respecto de aquellas compañías controladas domiciliadas en Colombia, la redacción de la Circular respecto al cálculo de la base de la sanción parece indicar que la Superintendencia tiene la intención de incluir en el cálculo la sanción, un monto por cada sociedad extranjera que haga parte de la cadena de control.

#### **A. Incremento por extemporaneidad:**

- Según el periodo de extemporaneidad en el registro, el valor de base de la sanción será adicionado con el valor correspondiente de la siguiente tabla, **por cada una de las entidades inmersas en situación de control o vinculadas al grupo empresarial**:

INCREMENTO DE EXTEMPORANEIDAD	
EXTEMPORANEIDAD	CANTIDADES UNIDADES DE EXTEMPORANEIDAD UVT
De 0 a 6 meses	15
Mayor a 6 meses y hasta 18 meses	25
Mayor a 18 meses y hasta 36 meses	50
Mayor a 36 meses	75

#### **B. Cálculo de la multa y límite por cantidad de sociedades vinculadas:**

- El valor de la multa será la sumatoria entre la base de la multa y el valor por incremento por extemporaneidad por cada sociedad controlada o vinculada al grupo empresarial. Sin embargo, la sanción no podrá exceder de setecientas cincuenta (750) UVT, actualmente equivalentes a **VEINTISIENDE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$27.231.000) y aproximadamente US\$7.600.**
- Las multas se calcularán, liquidarán y pagarán según la UVT vigente para el año 2021.

**Una vez vencido el término de vigencia del Plan de Normalización, cesarán los beneficios y se continuará con la facultad discrecional de la administración para efectos de la tasación de las sanciones pecuniarias, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 86 de la Ley 222/95 y el Artículo 50 de la Ley 1437/11**

### C. Sanciones alternativas para commutar el pago de las sanciones pecuniarias:

La Superintendencia establece una sanción alternativa a cargo de los controlantes incumplidos que permite commutar en un 50% el pago de las sanciones pecuniarias a que hace referencia el Plan de Normalización, de acuerdo con el monto de la sanción. Dicha sanción alternativa corresponde a la siguiente obligación de hacer:

MONTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA	OBLIGACIÓN DE HACER
Hasta 187 UVT (Hasta \$6.789.596)	Asistencia, por parte del sancionado, a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 2 horas.
Más de 187 UVT y hasta 374 UVT (Más de \$6.789.596 y hasta \$13.579.192)	Asistencia, por parte del sancionado, a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 4 horas.
Más de 374 UVT hasta 561 UVT (Más de \$13.579.192 y hasta \$20.368.778)	Asistencia, por parte del sancionado, a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 6 horas.
Más de 561 UVT hasta 750 UVT (Más de \$20.368.778 y hasta \$27.231.000)	Asistencia, por parte del sancionado, a un curso dictado por la Superintendencia de Sociedades en materia societaria, con una intensidad horaria de 8 horas.

La Superintendencia establecerá los cursos disponibles para commutar el pago de las sanciones pecuniarias, así como las fechas de estás, para obtener el certificado correspondiente y acceder a la commutación de la sanción pecuniaria.

**En caso de que la sociedad se encuentre en medio de una investigación administrativa o la Superintendencia dé inicio a la misma hasta el 31 de diciembre de 2021, puede consultar el Anexo 1 haciendo [CLIC AQUÍ](#)**

**En caso de que la sociedad no haya registrado su situación de control o grupo empresarial, corrección o modificación de la misma, dentro del término de treinta (30) días después de su acaecimiento puede consultar el Anexo 2 haciendo [CLIC AQUÍ](#)**

\*\*\*

# POSSE HERRERA RUIZ

El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

Para más información, puede comunicarse con

**Gabriel Sánchez:**  
[gabriel.sanchez@phrlegal.com](mailto:gabriel.sanchez@phrlegal.com)



## BOGOTÁ

Teléfono: +57 (1) 325 7300  
Cra 7 No. 71-52, Torre A 5to  
Piso.  
Código Postal 110231

## MEDELLÍN

Teléfono: +57 (4) 4488435  
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2  
Oficina 864 8th Piso, San  
Fernando Plaza

## BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (5) 3112140  
Cra 53 # 82 – 86  
4to Piso.